

## RESOLUCIÓN 054-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple”;*
- Que** el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos...”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: *“1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”;*
- Que** los numerales 2 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde;

*“2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

- Que** el artículo 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, menciona: *“Las personas obligadas deben realizar la declaración patrimonial jurada en el formulario establecido por la Contraloría General del Estado y presentar la constancia de su otorgamiento como requisito para posesionarse en la función o cargo, de acuerdo con las regulaciones que dicte este Organismo de Control. / La falta de presentación de la declaración patrimonial jurada al inicio de la gestión acarreará la anulación inmediata del nombramiento o contrato y el cese de funciones del obligado, además de la remoción del director o jefe de la unidad de administración del talento humano que haya posesionado al nuevo servidor sin ese requisito indispensable. La presentación extemporánea de la declaración patrimonial jurada no convalida el incumplimiento”;*
- Que** el artículo 6 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, indica: *“Previo a la posesión de los cargos de las personas comprendidas en el artículo 1, las unidades de administración del talento humano o las que cumplan estas funciones, serán las encargadas de verificar que las declaraciones patrimoniales juradas hayan sido presentadas en la Contraloría General del Estado”;*
- Que** el literal c) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*, y sus reformas mediante Resoluciones 186-2015, de 25 de junio de 2015; 184-2016, de 30 de noviembre de 2016; y, 012-2018, de 25 de enero de 2018;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 31 de enero de 2019, mediante Resolución 002-2019, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 19 de marzo de 2019, resolvió en el artículo 2: *“Nombrar al especialista Germán Patricio Zumárraga Duque, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de febrero de 2019, mediante Resolución 014-2019, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial No. 447, de 15 de marzo de 2019, resolvió en el artículo 2: *“Nombrar al ingeniero Jorge Luis Antonio Mórto la Valero, Coordinador de Monitoreo de Disposiciones del Consejo de la Judicatura”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-DNJ-2019-0057-MC de 24 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica puso en conocimiento el criterio jurídico respecto del caso del ingeniero Jorge Mórto la Valero, y que en su parte pertinente manifestó: *“...al haber presentado el ingeniero Jorge Mórto la Valero la declaración patrimonial jurada el 21 de marzo de 2019, se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, así como también, la falta de verificación por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano de la presentación de la declaración patrimonial del prenombrado servidor, previo a la posesión del cargo.*

*(...) el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de sus atribuciones y facultades legales, deberá disponer a la Dirección General, el inicio del trámite correspondiente para la anulación del nombramiento lo que conlleva el cese de funciones del obligado; y, la remoción del cargo del Director Nacional de Talento Humano, conforme lo determina el artículo 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas...”;*

**Que** mediante Memorando CJ-SG-2019-1082-M, de 26 de abril de 2019, se hace conocer la aprobación por unanimidad por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, del criterio jurídico contenido en el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0057-MC de 24 de abril de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;

**Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad del nombramiento otorgado a favor del ingeniero Jorge Luis Antonio Mórto la Valero en el cargo de Coordinador de Monitoreo de Disposiciones del Consejo de la Judicatura y en consecuencia, el cese en dichas funciones.

**Artículo 2.-** Remover al especialista Germán Patricio Zumárraga Duque del cargo de Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. 

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2019.

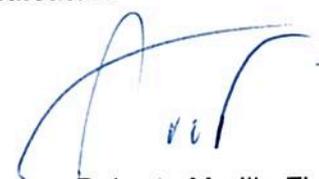
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



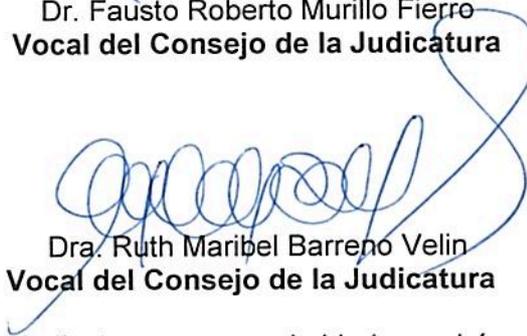
Dra. Patricia Esquetini Cáceres  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

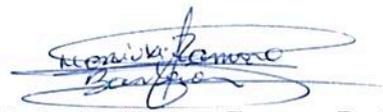


Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**